



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-048972  
FECHA: 23 de febrero de 2021  
ASUNTO: Retornos Canarias, Ceuta y Melilla

### DESTINATARIO:

El día 20 de octubre de 2020 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“Solicito información acerca de las devoluciones, expulsiones y readmisiones de inmigrantes que se han ejecutado cada año desde 2005 a 2020 desde (con origen o escala) las islas Canarias y cuáles fueron los países de destino. La información solicitada se refiere tanto a vuelos (u otro medio de transporte) fletados por el Gobierno español como por Frontex.*

*Respecto a cada uno de estos años, solicito también el número de autorizaciones expedidas por la Policía para permitir la derivación de inmigrantes a la Península.*

*Solicito, asimismo, información acerca de las devoluciones, expulsiones y readmisiones que se han ejecutado cada año desde 2005 a 2020 desde (con origen o escala) las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y cuales fueron los países de destino. La información solicitada también se refiere tanto a vuelos (u otro medio de transporte) fletados por el Gobierno español como por Frontex. Respecto a cada uno de estos años, solicito también el número de autorizaciones expedidas por la Policía para permitir la derivación de inmigrantes a la Península.”*

En virtud de lo anterior, una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

En este sentido se adjunta los datos relativos al número de expulsiones, devoluciones y readmisiones ejecutadas desde Canarias, Ceuta



y Melilla en el periodo 2005-2020 (con excepción de las readmisiones correspondientes al año 2005 ya que no se dispone de dichos datos) son:

|                            | AÑO  | CANARIAS | CEUTA | MELILLA |
|----------------------------|------|----------|-------|---------|
| EXPULSIONES Y DEVOLUCIONES | 2005 | 1827     | 4635  | 1687    |
|                            | 2006 | 9099     | 4837  | 1335    |
|                            | 2007 | 5565     | 5783  | 1398    |
|                            | 2008 | 5098     | 3144  | 1827    |
|                            | 2009 | 1473     | 1981  | 2068    |
|                            | 2010 | 524      | 2121  | 2038    |
|                            | 2011 | 472      | 1881  | 2409    |
|                            | 2012 | 384      | 2076  | 1709    |
|                            | 2013 | 350      | 2101  | 1180    |
|                            | 2014 | 225      | 1951  | 931     |
|                            | 2015 | 228      | 1736  | 1024    |
|                            | 2016 | 127      | 1654  | 999     |
|                            | 2017 | 156      | 1456  | 637     |
|                            | 2018 | 331      | 2496  | 882     |
|                            | 2019 | 760      | 2763  | 712     |
| 2020                       | 509  | 494      | 191   |         |

|              | AÑO  | CANARIAS | CEUTA | MELILLA |
|--------------|------|----------|-------|---------|
| READMISIONES | 2006 | 645      | -     | -       |
|              | 2007 | 581      | -     | 23      |
|              | 2008 | 1051     | -     | -       |
|              | 2009 | 391      | -     | -       |
|              | 2010 | -        | -     | -       |
|              | 2011 | -        | -     | -       |
|              | 2012 | -        | -     | -       |
|              | 2013 | 101      | -     | 9       |
|              | 2014 | 9        | -     | -       |
|              | 2015 | 62       | -     | 181     |
|              | 2016 | -        | -     | -       |
|              | 2017 | -        | -     | 36      |
|              | 2018 | -        | -     | 79      |
|              | 2019 | -        | -     | -       |
|              | 2020 | -        | -     | -       |



No se facilitan los datos relativos a la nacionalidad de las personas expulsadas, devueltas o inmersas en procedimientos de readmisión ni por ende el país de destino de las mismas, ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo 14.1c) de la LTAIPBG, que dice: “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores”.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que “dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.

(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.



En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión”.

Por último, respecto de la derivación de inmigrantes pertenecientes a colectivos vulnerables a la península, indicar que este asunto es competencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por lo que debe ser este Ministerio el que facilite la información solicitada.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**



\* **Francisco Pardó Piqueras**